



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/1024
15 December 2011

SPANISH
Original: ENGLISH

894ª sesión plenaria

Diario CP N° 894, punto 15 del orden del día

DECISIÓN N° 1024 MANDATO DEL COMITÉ AUDITOR DE LA OSCE

El Consejo Permanente,

Decidido a seguir fortaleciendo los mecanismos de control interno y externo que son esenciales para dotar de eficiencia y eficacia a la gestión de la OSCE,

Tomando nota de las observaciones y recomendaciones de los Auditores Externos y del Comité Auditor de la OSCE concernientes a la mejora de la gestión de la Organización,

Recordando que el mandato del Comité Auditor de la OSCE, establecido por el Consejo Permanente mediante la Decisión N° 656 y prorrogado en virtud de las Decisiones N° 824 y N° 966, puede ser revisado por el Consejo Permanente, en caso necesario,

Decide aprobar el mandato enmendado del Comité Auditor de la OSCE que figura en el anexo.

MANDATO DEL COMITÉ AUDITOR DE LA OSCE

1. Principio rector

El Consejo Permanente creará un Comité Auditor al que se encomendará una función de evaluación independiente, por la que se dé seguridad a los Estados participantes de que la Organización dispone de controles que funcionan como es debido. El Comité Auditor cumplirá dicho cometido mediante un examen independiente de la labor efectuada por el sistema de controles internos y externos de la OSCE, examinando en particular la labor de su dispositivo de Supervisión Interna, así como la labor de sus Auditores Externos y la de sus órganos de administración y de gestión. Deberá asimismo asesorar al Secretario General en asuntos que conciernan al ejercicio de su función de Jefe Administrativo Supremo. El Comité Auditor deberá observar, en su labor, las mejores prácticas internacionalmente reconocidas y deberá obrar de conformidad con las políticas y los estatutos y reglamentos de la OSCE.

2. Función del Comité

El Comité deberá:

- i) Examinar y supervisar la idoneidad, la eficiencia y la eficacia del sistema de controles internos y externos de la Organización, así como de las funciones asignadas a su dispositivo de supervisión interna y a los Auditores Externos, y el curso que se haya dado a las recomendaciones de la auditoría;
- ii) Tener la oportunidad de exponer a los Estados participantes sus opiniones sobre la selección del Auditor Externo y sobre el examen que haga el Auditor Externo de los estados financieros de la Organización; así como de exponer al Secretario General sus opiniones sobre el nombramiento del Director de Supervisión Interna o sobre la conclusión de su tarea, dentro del ámbito del Estatuto y el Reglamento del Personal de la OSCE;
- iii) Asesorar al Secretario General, en su calidad de Jefe Administrativo Supremo, sobre toda política concerniente al sistema de controles internos y externos de la OSCE o relativa a su funcionamiento;
- iv) Informar al Consejo Permanente, por conducto del Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros, sobre toda cuestión que requiera medidas correctoras o mejoras en materia de control, con particular referencia a las cuestiones de evaluación, auditoría, investigación y gestión de riesgos.

3. Composición del Comité

El Comité estará formado por tres miembros que deberán ser auditores de alto rango que gocen de buena reputación en el seno de la comunidad auditora internacional. Sus

miembros deberán actuar con total independencia de la OSCE y sin depender en modo alguno de las administraciones públicas de ningún Estado participante en la OSCE. El Presidente en ejercicio, obrando en consulta con los Estados participantes, nombrará a los miembros del Comité. Cada miembro del Comité se rotará en el ejercicio de su presidencia por un período de un año cada uno.

4. Mandato

Todo miembro del Comité será nombrado por un período de tres años, y su mandato será prorrogable por un año adicional.

5. Reglamento y prácticas de procedimiento

El Comité Auditor se reunirá, en el marco de un período ordinario de sesiones, al menos dos veces al año. Podrá además convocarse toda reunión adicional que sea necesaria. La presidencia del Comité fijará el calendario de las reuniones y evaluará la necesidad de toda reunión adicional que se desee convocar en el curso de su correspondiente ejercicio anual. La presidencia determinará asimismo el orden del día de cada sesión, habida cuenta de toda solicitud formulada al respecto por el Consejo Permanente. El Comité Auditor podrá solicitar la asistencia a sus reuniones de todo titular de un cargo de la OSCE y de toda otra parte que pueda ser necesaria para recabar información que sea de interés para su labor. En particular, la Oficina de Supervisión Interna y los Auditores Externos deberán estar a la disposición del Comité para responder a toda consulta que se les haga o para presentarle información. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Comité no recibirán ni recabarán instrucciones de administración pública interna alguna. Actuarán con total independencia de todo órgano o estructura de la OSCE y se guiarán únicamente por su leal saber y entender y por su pericia profesional, respetando toda decisión colectiva de algún órgano rector de la OSCE que sea del caso.

El Comité Auditor aprobará sus recomendaciones por consenso y, en el supuesto de que alguno de sus miembros disienta de las mismas, el titular en funciones de su presidencia deberá presentar el subsiguiente informe con las conclusiones del Comité, acompañado del texto del parecer disconforme formulado por cualquiera de sus miembros.

6. Acceso a la documentación

El Comité Auditor tendrá acceso a toda la documentación y archivos de la Organización, así como a los informes de auditoría o de investigación, y a la documentación de trabajo de la Oficina de Supervisión Interna y de los Auditores Externos. Todo miembro del Comité deberá firmar, al principio de su mandato, una declaración por la que se comprometa a no revelar datos confidenciales.

7. Presentación de informes

- i) El Comité Auditor deberá presentar un informe anual al Consejo Permanente.
- ii) El Comité Auditor deberá presentar también, al Consejo Permanente, todo informe especial que se estime necesario.

- iii) Deberá darse al Secretario General la oportunidad de hacer observaciones sobre todo informe que vaya a ser presentado. Esas observaciones deberán ser incorporadas al correspondiente informe, siempre que el Secretario General lo juzgue oportuno.

8. Recursos

El Comité Auditor dispondrá de todo recurso financiero que sea necesario para el cumplimiento de su cometido. En el marco de la propuesta de Presupuesto Unificado, se asignarán anualmente fondos para sufragar únicamente los gastos de viaje y de alojamiento de los miembros del Comité, de conformidad con toda norma o reglamento administrativo de la OSCE que sea del caso. Sus miembros no serán remunerados por la OSCE.

Se asignarán asimismo fondos al Comité Auditor para todo apoyo provisional de secretaría o administrativo que sea requerido.

9. Plazo de validez

Una vez aprobado por el Consejo Permanente, el presente Mandato será válido por un período de tres años, y podrá ser revisado subsiguientemente, si procede hacerlo.